

CINCO VILLAS

Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º. Los Ayuntamientos de Aranz, Etxalar, Lesaka, Vera y Yanci se constituyen en Mancomunidad Voluntaria, para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando supletoriamente el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, Ley del Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las Corporaciones Locales.

Artículo 2º. Personalidad jurídica.

Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como Entidad Administrativa de carácter público, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

Artículo 3º. La expresada entidad local se denominará Mancomunidad de Servicios Sociales de Cinco Villas, con capitalidad en Etxalar.

CAPITULO II

Fines

Artículo 4º. La Mancomunidad tendrá los siguientes objetivos:

a) Los servicios sociales de base con funciones de información, concienciación, asesoramiento y orientación a las personas, familias y colectivos locales, sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de servicios sociales.

b) Atención a la tercera edad, mediante ayuda a domicilio, hogares, clubs y residencias.

c) Desarrollar la coordinación adecuada con los servicios educativos, culturales y sanitarios para conseguir una máxima eficacia y economía de servicios en las prestaciones a realizar.

d) Pudiendo realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades enunciadas.

Disfrutará de cuantos derechos y facultades atribuya la legislación a las Corporaciones Locales para la consecución de estos fines, incluida la posibilidad de municipalizar los servicios.

Artículo 5º. Dentro de su competencia, anteriormente especificada, la Mancomunidad está facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y en particular:

1.- Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas y privadas.

2.- Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

3.- Organizar todos los servicios de la Mancomunidad.

4.- Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos y de préstamo de créditos.

5.- Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

CAPITULO III

Plazo de vigencia

Artículo 6º. El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los estatutos de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.

CAPITULO IV

Organos directivos y de gestión

Artículo 7º. El gobierno y la administración de la Mancomunidad, estará a cargo de una Junta.

El órgano supremo de la Mancomunidad será la Junta, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 8º. La Junta estará compuesta por representantes de los Ayuntamientos mancomunados, que habrán de ser concejales.

Artículo 9º. La proporción de la representación entre las diferentes corporaciones será la siguiente:

Un vocal por cada uno de los Ayuntamientos de Aranzaz, Etxalar y Yanci, dos por el Ayuntamiento de Lesaka y dos por el de Vera.

Artículo 10º. Elección de los representantes.

Cada Corporación elegirá y renovará a sus representantes libremente, debiéndose renovar tal nombramiento en sucesivas elecciones locales.

En caso de cese de un vocal ya sea por voluntad de las corporaciones o a iniciativa propia, o por cualquier otra causa se deberá nombrar un sustituto en el plazo de un mes a contar desde el día que cesó el anterior.

Artículo 11º. El Alcalde del Ayuntamiento de Etxalar ostentará la presidencia de la Mancomunidad correspondiéndole la representación de ésta en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas, ejerciendo asimismo las funciones que le sean asignadas por la propia Junta y por los Estatutos.

Se nombrará un vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones de aquel en caso de ausencia, o vacante hasta nueva elección. Dicho vicepresidente será nombrado en la sesión constitutiva de la Junta y en las sucesivas renovaciones de ésta.

Artículo 12º. Será Secretario de la Mancomunidad el que lo sea del Ayuntamiento de Etxalar, desempeñando el mismo las funciones de interventor de Fondos de la Mancomunidad. Podrá ser sustituido por empleados que hagan sus veces. Actuará como depositario de la Junta el vocal que sea designado por ésta.

Artículo 13º. La Junta general asumirá el Gobierno administrativo y gestión del servicio y a tal fin le corresponde:

1.- Acordar lo precedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como a la designación y remoción de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.

2.- Aprobar los planos y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.

3.- Discutir y aprobar los presupuestos ordinarios y extra ordinarios y las cuentas anuales de la Mancomunidad.

4.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes, acordar las bases para la contratación de obras y servicios y facultar para su formalización al Presidente.

5.- Ejercitar acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio.

6.- Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

7.- Dar cuenta anual a los Ayuntamientos de la labor realizada mediante una memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del Servicio y actuación de la Mancomunidad durante el ejercicio.

8.- Llevar a los Ayuntamientos la propuesta de modificación de los Estatutos.

9.- Aprobar los reglamentos, incluido el de Régimen interno, y los ordenanzas de precios y tarifas o tasas para la utilización de servicios y centros.

10.- La aprobación y resolución de los contratos laborales así como fijación, en su caso, de sanciones disciplinarias.

11.- Controlar y supervisar el desarrollo de los Servicios.

12.- Aprobar la plantilla de la Mancomunidad.

13.- Constituir entidades de gestión y de servicios y aprobar sus estatutos, delegando las competencias que estime convenientes, salvo las referidas en el artículo 21.

14.- Y cuantas atribuciones y competencias se atribuyen legalmente a los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines, y que no correspondan a otros órganos inferiores.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

1.- La dirección, gestión e inspección de las actividades del Servicio.

2.- Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y servicios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Junta.

3.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.

4.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

5.- Formar oportunamente con el Secretario los proyectos de presupuestos de la Mancomunidad, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

6.- Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.

7.- Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

8.- Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal.

9.- Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.

10.- Adoptar personalmente, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Junta, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Junta en su primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria, si la importancia del caso lo requiriese.

11.- Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los Servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Junta, así como cualesquiera otras que pudieran corresponder a los Alcaldes en los Ayuntamientos.

Artículo 15^o. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente cuando le corresponda según lo previsto en los Estatutos y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado el Presidente o la Junta, respondiendo de su actuación ante ésta.

Artículo 16º. Del Secretario.

El Secretario de Mancomunidad tendrá como funciones:

1.- Informar y asesorar al Presidente y a la Junta, sobre las resoluciones que proceda adoptar, según los Estatutos, Ordenanzas y Legalidad vigente.

2.- Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación de la Mancomunidad, previo conocimiento y resolución del Presidente.

3.- Redactar y autorizar las actas de las reuniones que celebre la Junta, las resoluciones del Presidente y los documentos que haya de expedir la Mancomunidad.

4.- Expedir certificaciones de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

5.- Las demás funciones que sean procedentes y le encomiende la Presidencia, de las señaladas al cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Artículo 17º. Del Interventor y Depositario.

Se acomodarán a los preceptos legales y reglamentarios vigentes. La función de Depositario podrá ser desempeñada por una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

CAPITULO V

Regimen de funcionamiento

Artículo 18º. La Junta se reunirá una vez cada semestre en sesión, debiendo llevarse a cabo ésta de conformidad con la norma a) del artículo 56 del R.A.M.N., o disposición que la sustituya.

Se podrán, asimismo, realizar las sesiones que se estimen oportuno, bien por iniciativa del Presidente, bien por petición de la cuarta parte de los miembros de derecho que compongan la Junta.

Artículo 19º. La convocatoria de la Junta y la fijación del orden del día corresponderá al Presidente. Se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán.

A partir de la convocatoria, los miembros tendrán a su disposición los expedientes y asuntos a tratar.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión tanto en primera convocatoria como en segunda.

Artículo 20º. Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21º. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los votos correspondientes a los miembros de derecho que compongan la Junta para la adopción de acuerdos en los siguientes casos:

1.- Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y tarifas de carácter general que afecten al usuario de los servicios o al régimen de funcionamiento de la Mancomunidad, que sean de su competencia.

2.- Aprobación de los planes plurianuales de obras é inversiones con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.

3.- Aprobación de los Estatutos de la Entidad Gestora.

4.- Admisión de nuevos miembros en la Mancomunidad.

5.- Emisión de deuda pública y concertación de créditos de competencia de esta Junta

6.- Aprobación de los presupuestos.

7.- Modificación de los presentes Estatutos.

8.- Aprobación de las cuentas.

Artículo 22º. Para la modificación de los Estatutos se deberá seguir el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El paso inicial del proceso de modificación lo constituirá la propuesta de la Junta en tal sentido, con el quorum exigido en el artículo anterior.

Artículo 23º. Por iniciativa del Presidente ó a petición de un Ayuntamiento mancomunado, se convocará la Asamblea de todos los Ayuntamientos para tratar sobre el grave deterioro en el funcionamiento de la Mancomunidad. La Asamblea, en tal supuesto, adoptará las medidas oportunas, pudiendo asumir provisionalmente las funciones de la Junta hasta el momento en que se considere normalizada la situación.

CAPITULO VI

Régimen económico

Artículo 24º. La financiación para el cumplimiento de sus fines y de todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados:

1.- Las subvenciones que la Mancomunidad reciba del Gobierno de Navarra, o de otras instituciones públicas o privadas, con destino a las actividades que se señalan en el artículo cuarto.

2.- Por los ingresos ordinarios y extraordinarios que pueden importar sus actividades.

3.- Por donaciones, legados, usufructos que se otorguen a su favor.

4.- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y derechos.

5.- Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 25º. Los Ayuntamientos Mancomunados se obligan a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad siguiendo los siguientes criterios.

- Su distribución se efectuará en proporción a la población de derecho de sus respectivos municipios, según la última rectificación del Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 26º. Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Secretario-Interventor. La Junta reñdirá cuentas mediante Balance.

Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribuciones del personal y demás obligaciones concertadas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 27º. Cada Ayuntamiento deberá facilitar en su municipio un local adecuado al personal de los Servicios Sociales.

Artículo 28º. Los Ayuntamientos miembros autorizan al Gobierno de Navarra para que detraiga de las transferencias que a ellos les correspondan las cantidades que por cualquier concepto adeudan a la Mancomunidad o a sus secciones específicas, para su abono a esta Entidad.

CAPITULO VII

Del personal

Artículo 29º. La Mancomunidad dispondrá del personal necesario - cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por la Junta.

Artículo 30º. Integrarán la plantilla el personal contratado - laboral por la propia Mancomunidad.

La Mancomunidad contratará al personal que precisa para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y con sujeción a la normativa vigente.

Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social. En consecuencia los nombramientos no conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionario municipal.

Artículo 31º El régimen jurídico aplicable al Secretario-Interventor y al Depositario es idéntico a los mismos empleos en los Ayuntamientos dentro de las atribuciones y competencias propias, salvo lo relativo a retribuciones económicas. Ni uno ni otro adquirirán derechos de empleo o permanencia.

CAPITULO VIII

Admisión de nuevos miembros

Artículo 32º La Admisión de nuevos Ayuntamientos y Concejos en - la Mancomunidad podrá ser aprobada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta legal señalada en el artículo 21, abriéndose un periodo de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de 15 días.

CAPITULO IX

Disolución

Artículo 33º No existirán otros motivos de disolución total o - parcial que los indicados en el artículo 60 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra o disposición que lo - sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Los Ayuntamientos deberán designar sus representantes en la misma sesión en que aprueben los Estatutos.

2.- Dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra se convocará a todos los representantes a la sesión de Constitución, en la - que se deberán elegir los cargos personales, pudiendo tratar - otros temas que a juicio de la Junta sean urgentes.

Etxalar a veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



Diligencia para hacer constar que el precedente proyecto de estatutos fue aprobado por la Asamblea de los Ayuntamientos de Cinco Villas en reunión celebrada el día veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.---

Etxalar a veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.-

El Secretario,.



Diligencia para hacer constar que este proyecto ha sido aprobado definitivamente por los Ayuntamientos Mancomunados de Aranz, Etxalar, Lesaka, Vera de Bidasoa y Yanci.-

Etxalar a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

El Secretario,

